



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00112-00
Demandante (s):	-. LORENA PAOLA DURANGO HOYOS -. LILIANA PATRICIA DURANGO JULIO
Demandado (s):	-. FLORENTINO VARGAS GÓMEZ -. ABDÍAS VARGAS GÓMEZ.

Al despacho el presente asunto, habida cuenta de que la parte demandante ha allegado al plenario, dentro del término legal concedido para tales efectos, memorial de subsanación de reforma de la demanda, por lo que, al ser revisado, se advierte que se ha corregido el yerro advertido en el auto adiado 13 de junio del año en curso.

Razón por la cual, se tendrá por subsanada y en consecuencia se admitirá la reforma de la demanda, de manera que se aplicará lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por subsanada y, en consecuencia, **ADMITIR LA REFORMA** de la demanda presentada por la parte demandante, por lo ya dicho.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la nueva parte demandada, señora **DIOSELINA BAUTISTA GÓMEZ**, por el término de veinte (20) días conforme lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P. y el numeral 4° del artículo 93 de la misma obra, a quien además se le **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** acorde a los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, a elección de la parte interesada.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada, señores **FLORENTINO VARGAS GÓMEZ** y **ABDÍAS VARGAS GÓMEZ**, por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr transcurridos tres (3) días desde la notificación por estados de esta decisión, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P. advirtiéndoles, además, que conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo en cita, Dentro del nuevo podrán ejercitar las mismas facultades que durante el inicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA